



RESOLUCIÓN CNEE-61-2022

Guatemala, 22 de marzo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que doce de diciembre de dos mil diecisiete, la CNEE mediante la Resolución CNEE-260-2017, le autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia del proyecto denominado "**Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV**" contenido en el numeral 3.2.1 del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-260-2017. Posteriormente dicho numeral fue modificado mediante la Resolución CNEE-159-2020.

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-123-2021, mediante la cual autorizó a RECSA la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**". Asimismo, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-37-2022 mediante la cual, en el numeral romano resolutivo III. de la misma determinó que: "*...III. La presente resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, del cumplimiento con lo establecido en el inciso B. del numeral II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-123-2021, en cuanto a instalar un banco de capacitadores de 1.8 MVAR,*



conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV de la subestación Cuyotenango 69/13.8 kV...".

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que RECSA presentó ante esta Comisión nota identificada como REC 029 2022, mediante la cual solicitó la aceptación de la instalación de un banco de capacitadores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV del proyecto denominado "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", contenida en la Resolución CNEE-123-2021, específicamente en el numeral romano II. literal B. Para el efecto, la referida entidad, durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación respectiva para comprobar que la instalación referida, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la CNEE y las normas técnicas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1460, en el cual concluyó lo siguiente: *"No existe objeción técnica para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda dar por aceptadas (sic) la instalación de 'un banco de capacitadores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV' contenida en el inciso B. del numeral II del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-123-2021..."*. La instalación aludida fue verificada por el Ingeniero Wilder Rodolfo Sarceño Lemus, el cual manifestó y avaló mediante el informe de verificación respectivo, que la misma cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones CNEE-260-2017 y CNEE-159-2020, con las normas técnicas emitidas por la CNEE y con la normativa técnica internacional aplicable. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE, realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16335, en el cual determinó que es procedente que la CNEE de conformidad con el dictamen técnico referido, emita la resolución correspondiente para tener por aceptada la instalación ya identificada.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptada la instalación de **un banco de capacitadores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV del proyecto denominado "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA"**, contenida en la Resolución CNEE-123-2021, específicamente en el numeral romano II. literal B.

- II. La aceptación de la instalación referida que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados a la misma; por lo tanto, es total responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 20 minutos del día 25 de **marzo de dos mil veintidós**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-61-2022** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 25/3/22 Hora: 12:25

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3998
Exp: GTM-22-41

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

